



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1203
20 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1203ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 14 de marzo de 1997 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Undécimo y duodécimo informes periódicos del Iraq

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Undécimo y duodécimo informes periódicos del Iraq (CERD/C/240/Add.3)

1. Por invitación del Presidente, la delegación del Iraq toma asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El Sr. al-AZAWI presenta a los miembros del Comité los informes periódicos 11° y 12° de su país (en un solo documento, CERD/C/240/Add.3), cuya presentación tardía se explica por la situación anormal existente en el norte del país. En primer lugar recuerda que, en el Iraq, existen leyes escritas desde hace más de 3.000 años y que las minorías han coexistido siempre pacíficamente. En el prefacio del informe se observa que, desde la revolución de 1968, la cuestión de la democracia y los derechos humanos ocupa un lugar importante en la reflexión de los dirigentes iraquíes y que el tema de las minorías, al que no se prestaba atención antes de la revolución, se considera ahora prioritario. La lucha contra la discriminación racial se funda actualmente en unas bases constitucionales y jurídicas sólidas que permiten asegurar el respeto de los legítimos derechos de las minorías en el marco de la unidad nacional. En este sentido se han adoptado varias leyes y decretos, entre los que figuran: la Ley N° 33 por la que se otorga la autonomía a la región del Curdistán iraquí, de 11 de marzo de 1974; la Ley por la que se establece el Consejo Legislativo del Curdistán iraquí; el Decreto N° 89 del Consejo del Mando de la Revolución, de 24 de noviembre de 1970 por el que se protegen los derechos culturales de los turcomanos; y el Decreto N° 251 de 1973 por el que se reconocen los derechos culturales de los ciudadanos de idioma siríaco (párrafos 3, 9, 6 y 7 del informe).

3. El informe, que consta de ocho capítulos y un anexo, analiza todas las medidas que se han tomado en el Iraq desde 1968 y, sobre todo, desde la presentación del décimo informe. El Iraq se ha esforzado en todo lo posible por respetar las directrices del Comité relativas a la preparación de informes. El primer capítulo describe la estructura política del Estado, es decir, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El segundo capítulo enumera de forma breve las distintas leyes destinadas a combatir la discriminación racial y salvaguardar los derechos de las minorías. El tercer capítulo describe las medidas adoptadas por el Gobierno para solucionar el problema curdo y conceder autonomía al Curdistán. En este sentido, el representante del Iraq cita en particular los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de autonomía (párr. 29), cuyo objetivo es garantizar los derechos culturales, sociales y políticos de los curdos, y llama la atención sobre el hecho de que estos derechos se han visto muy perjudicados por la intervención militar de 1990.

4. El cuarto capítulo del informe, que trata de los derechos culturales de los turcomanos y de las minorías de lengua siríaca, cita un cierto número de medidas destinadas a garantizar esos derechos y aplicadas en la actualidad.

El quinto capítulo describe las medidas adoptadas por el Iraq para cumplir las obligaciones internacionales contraídas al adherirse a los distintos instrumentos destinados a combatir el racismo y a prohibir y sancionar la discriminación racial a nivel nacional. Precisamente, varias disposiciones legislativas prevén sanciones contra toda persona que cometa actos contrarios a la Convención.

5. El sexto capítulo describe las disposiciones constitucionales y legislativas destinadas a proteger los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de todos los ciudadanos, incluidas las minorías. El séptimo capítulo menciona las medidas de orden legislativo adoptadas para proteger a los individuos contra todo acto de discriminación, las cuales prevén asimismo el derecho de iniciar procedimientos penales y obtener reparación en caso de discriminación. Por último, el capítulo 8 describe la política llevada a cabo contra la discriminación racial en las esferas de la educación, la información y la cultura.

6. El anexo del informe trata de la situación anormal que reina en el Iraq septentrional a causa de la intervención militar extranjera en esta región, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad del Iraq, así como un atentado contra la seguridad regional. Las intervenciones armadas de ciertos Estados vecinos y los enfrentamientos entre las distintas facciones curdas han ocasionado graves violaciones de los derechos de la población civil. El Gobierno ha hecho todo lo necesario para suministrar a esta población comida y medicamentos (a pesar de que escasean también en el resto del país) y proporcionarle los servicios básicos. También se ha esforzado por perseguir el diálogo con las partes curdas en conflicto invitándolas a encontrar soluciones con vistas a restablecer una situación normal en la región autónoma y permitir que la población ejerza sus derechos legítimos en el marco de la unidad nacional. Conviene precisar igualmente que, además de los curdos, hay otras minorías en la región del Iraq septentrional.

7. El Sr. al-Azawi procede a tratar el tema principal, imposible de pasar por alto: las graves violaciones que continúa sufriendo todo el pueblo iraquí a causa del embargo económico total que azota al país. Dicho embargo es en efecto total ya que, si bien la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad excluyó de él los productos alimentarios y los medicamentos, en la práctica nunca se ha respetado esta excepción en razón de la prohibición para Iraq de exportar su petróleo y el bloqueo de los haberes iraquíes en el extranjero. Ello tiene consecuencias dramáticas para la población, como subrayó en 1995 el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe a la Asamblea General. El Director Regional de la OMS para Oriente Medio, en una conferencia de prensa de abril de 1996, afirmó que las sanciones económicas habían retrocedido al país a su situación 50 años atrás. El representante del Iraq recuerda asimismo las recomendaciones de varias conferencias internacionales celebradas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, así como la decisión 1991/108, aprobada por unanimidad por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

en su cuadragésimo tercer período de sesiones, que solicitó que "todos los Estados y organizaciones internacionales adopten medidas urgentes para impedir la muerte de miles de personas, en particular de niños".

8. El UNICEF (E/ICEF/1994/PL.2) y la OMS (WHO/EHA/96.4) han descrito las consecuencias catastróficas de la situación sanitaria en los niños, de los cuales más de 600.000 fallecieron entre 1990 y agosto de 1995 en el Iraq.

9. Se han destruido infraestructuras básicas y escasea el material escolar. El Sr. al-Azawi invita a los miembros del Comité a que vayan a comprobar in situ la situación real de la población y los niños iraquíes. Se trata claramente de un genocidio lento, más dramático todavía que un genocidio rápido. El acuerdo sobre intercambio de alimentos y medicamentos básicos por petróleo todavía no se aplica plenamente, en razón de obstáculos deliberados, a pesar de que se han ejecutado todos los contratos de venta de petróleo. El pago por estas entregas fue depositado en los bancos indicados en el Memorando de Acuerdo, pero el Comité de Sanciones autorizó sólo los ingresos correspondientes a 9 de los 292 contratos. El Secretario General de las Naciones Unidas estimó, en su informe al Consejo de Seguridad (S/1997/206), que no cabía esperar que dichos alimentos llegaran al Iraq antes del mes de abril. El pueblo iraquí está perdiendo la esperanza de que lleguen algún día. El Sr. al-Azawi celebra la acción que el Comité realiza sin cesar en beneficio de los derechos humanos en todo el mundo y le ruega que considere la situación del pueblo iraquí a la luz de la información ofrecida. El embargo tiene consecuencias nefastas para los derechos fundamentales de todo el pueblo iraquí, en particular las minorías.

10. El Sr. WOLFRUM (Relator Especial sobre el Iraq) se muestra satisfecho del esfuerzo realizado por parte del Iraq para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes, a pesar de la difícil y particular situación que está viviendo. El Sr. Wolfrum indica las distintas fuentes de información que le han sido útiles a la hora de elaborar su informe: un informe de la OMS de marzo de 1996 sobre la situación en el Iraq; el informe que el Secretario General preparó de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad con fecha de 1995 (S/1997/206); el comunicado de prensa N° 23 de la OMS de fecha 27 de febrero de 1997; el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en el Iraq de 1996 (E/CN.4/1996/61); un informe de la organización Minority Rights Group International sobre los curdos; el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las cuestiones relacionadas con la tortura (E/CN.4/1996/35/Add.1); el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1995/36); varias recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; documentos procedentes de distintas organizaciones no gubernamentales; y una entrevista con el Instituto de Oriente, en Hamburgo.

11. El Sr. Wolfrum es consciente de que el embargo impuesto al Iraq tiene graves consecuencias en su población, y lo ha tenido en cuenta en su examen del informe del Iraq. Sin embargo, conviene indicar que la situación económica de este país, sobre todo a causa de la disminución de los ingresos petroleros, había ya empezado a degradarse mucho antes de la guerra del

Golfo. Durante esa guerra se destruyeron muchas infraestructuras públicas y privadas, empeorando, entre otras cosas, la situación sanitaria de la población. Se tuvieron que interrumpir programas de vacunación, advirtiéndose una fuerte progresión de numerosas enfermedades. En 1990 se estableció el racionamiento y no se satisfacen las necesidades de la población en materia de proteínas y vitaminas. El precio de los alimentos es extremadamente elevado para la mayoría de las familias. La situación se ha visto agravada desde 1993 para la mayoría de la población, particularmente los niños, ya que se ha multiplicado por 50 el número de hospitalizaciones infantiles desde 1990. La mortalidad de los niños menores de 5 años se ha multiplicado por seis.

12. Por otra parte, el Sr. Wolfrum sugiere a la delegación que en el futuro tenga en cuenta las directrices del Comité a la hora de preparar los informes, con el fin de facilitar su comprensión.

13. En el párrafo 22 del informe (CERD/C/240/Add.3) se indica que la Constitución del Iraq dispone que el Iraq es una república democrática soberana. En cambio, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1996/61), el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos insiste en que el Presidente de la República, que ejerce también la función de Jefe del Consejo del Mando de la Revolución, ejerce fundamentalmente el poder. El Sr. Wolfrum desearía que se completara la información sobre la estructura política del Estado, sobre todo por lo que atañe a las disposiciones de la Ley N° 142 de 1974 sobre el partido en el poder.

14. La población iraquí está principalmente compuesta de árabes (del 75 al 80%), curdos (del 15 al 20%), turcomanos, asirios y caldeos. La mayoría de la población es musulmana, chiita o sunnita. También hay algunos cristianos y, en menor número, judíos. Con referencia al capítulo II del informe, que describe las medidas legislativas para salvaguardar los derechos de las minorías, el Sr. Wolfrum destaca que en la Convención no se hace referencia a las "minorías" sino a los grupos lingüísticos o étnicos. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, los asirios, los curdos y los ma'dan no reciben el mismo trato que el resto de la población. El Sr. Wolfrum desearía saber si se aplica realmente el Decreto N° 89 del Consejo del Mando de la Revolución, del 24 de noviembre de 1970, por el que se especifica que el idioma turcomano se enseñará en las escuelas primarias. En este sentido destaca que al Comité le interesa sobre todo la aplicación de los instrumentos jurídicos y que no basta con citarlos. Por otra parte, desearía que se aclarara la información aportada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, según la cual el Gobierno se esfuerza por arabizar ciertas regiones y obliga a los habitantes de estas regiones a abandonar sus pueblos.

15. Refiriéndose a los párrafos 7, 8 y 32 del informe, el Sr. Wolfrum desearía mayor información sobre la aplicación del Decreto N° 251 del Consejo del Mando de la Revolución de 1973, por el que se reconocen los derechos culturales de los ciudadanos de habla siríaca (asirios, caldeos y miembros de la iglesia siria oriental). Según el Relator Especial sobre la situación de

los derechos humanos en el Iraq, muchas familias asirias residentes en Bagdad son objeto de discriminaciones. Por otra parte, según diversas fuentes, turcomanos, asirios y otros grupos se ven obligados a abandonar sus pueblos. El Gobierno continúa forzando a los curdos y a los turcomanos residentes en Mosul y Kirkuk a abandonar su lugar de residencia en las regiones del norte y del sur. El Sr. Frank, del Instituto de Oriente de Hamburgo, estima que tales desplazamientos se deben al hecho de que se ha encontrado petróleo en esta región. Respecto a los curdos y con referencia a los apartados c) y d) del párrafo 27, el Sr. Wolfrum pregunta si en realidad se aplican las leyes de 1974 según las cuales se otorga la autonomía a la región del Curdistán iraquí y se crea el Consejo Legislativo de la región del Curdistán iraquí.

16. En el párrafo 2 del anexo al informe se indica que el Iraq se basa en el principio de que el propósito del reconocimiento de los derechos de las minorías debería ser la no discriminación entre los ciudadanos y no la concesión de privilegios a un determinado grupo. El Sr. Wolfrum observa que los artículos 1 y 2 de la Convención autorizan a los Estados a adoptar medidas especiales, si las circunstancias lo exigen, para asegurar el desarrollo o la protección de ciertos grupos. En el párrafo 3 se menciona que el Iraq se ha opuesto a todas las tentativas de promover la confusión entre el derecho de los pueblos a la libre determinación y los derechos de las minorías, sobre todo porque determinados Estados dominadores han querido explotar la cuestión de las minorías a fin de obligar a ciertos países en desarrollo a imponer el sistema político que más favoreciera los intereses de esos Estados, amenazando con dividir a esos pueblos y fragmentar su unidad nacional. El Sr. Wolfrum insiste en que el Comité no reconoce el derecho a la secesión, pero desearía que se aclarara la situación de los curdos en el Iraq septentrional. En el párrafo 6 de este mismo anexo se indica que el Gobierno iraquí se vio obligado a retirar su administración de la región porque los Estados Unidos de América y otros gobiernos occidentales interpretaron la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de una manera selectiva y parcial para intervenir militarmente so pretexto de proteger a la población y ofrecer asistencia humanitaria. ¿Qué consecuencias tiene esta iniciativa en el pueblo kurdo?

17. El Sr. Wolfrum desea conocer la opinión de la delegación iraquí sobre las incidencias en la población civil (de origen kurdo, turcomano u otro) de la intervención de las fuerzas armadas iraquíes, a las que hace referencia el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. Solicita asimismo explicaciones sobre las afirmaciones de que los derechos de propiedad de los habitantes de las regiones autónomas son objeto de restricciones. Además, desea obtener aclaraciones de palabra o por escrito acerca del embargo interno del que supuestamente es víctima la población de las tres provincias del Iraq septentrional, es decir, básicamente, los curdos, los asirios y los turcomanos, así como otras minorías étnicas. Según un informe del UNICEF de abril de 1995, el 50% de la población rural del centro y el sur del Iraq no tiene acceso al agua potable y, en cambio, sí lo tiene el 90% de los habitantes de la provincia de Thigar. ¿Acaso esta disparidad se debe al embargo? ¿Es cierto que las ciudades del centro del Iraq, sobre todo Tikrit, Samar y determinadas partes de Bagdad, reciben trato preferente?

18. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cientos de miles de refugiados iraquíes se encuentran todavía en el extranjero, básicamente en el Irán, Arabia Saudita, Kuwait, Siria, Turquía, el Pakistán y Jordania. El Sr. Wolfrum pregunta si esta información es exacta y si el Gobierno ha adoptado medidas para facilitar su regreso. En cuanto al referéndum mencionado en el párrafo 17 del informe (CERD/C/240/Add.3), desea saber si el Gobierno se ha esforzado por promover la participación de la población curda. Solicita asimismo más información sobre la población que vive en las zonas pantanosas del sur y que, según el Relator Especial, estos últimos años ha sido objeto de actos de discriminación y hostigamiento.

19. Por lo que se refiere a la distribución de alimentos y medicamentos que debería haberse realizado en aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del informe que el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el 10 de marzo de 1997 (S/1997/206) se desprende que el retraso observado se explica fundamentalmente por los procedimientos burocráticos de las Naciones Unidas. En cualquier caso, el Sr. Wolfrum expresa sus dudas en cuanto a la equidad y el carácter no discriminatorio de las actuales distribuciones de víveres y medicamentos por parte de las autoridades. El sistema vigente, que exige la posesión de una tarjeta de identidad, parece perjudicar a la población que vive en las zonas pantanosas del sur, ya que generalmente no posee este tipo de documento. Según el Relator Especial, las autoridades se han negado a distribuir cartillas de racionamiento a personas pertenecientes a ciertas tribus de la provincia de Basora. En cambio, hay grupos y personas privilegiadas, sobre todo los oficiales militares de alto rango y los jefes del partido en el poder.

20. Por otra parte, el Sr. Wolfrum solicita aclaraciones sobre el nuevo proyecto de código penal iraquí (CERD/C/240/Add.3, párr. 14) y observa que las disposiciones enunciadas en el párrafo 36 del informe no concuerdan plenamente con las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Por último, estima que el Comité debería tomar nota de la situación económica y social particular en la que se encuentra el Iraq a causa de factores externos; sin embargo, la información facilitada por la delegación iraquí sobre la aplicación de la Convención es insuficiente y, a la luz de los elementos aportados por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, deberán todavía facilitarse muchas aclaraciones.

21. El PRESIDENTE recomienda a los miembros del Comité que centren sus preguntas en la aplicación de la Convención e invita a la delegación iraquí a que conteste oralmente a las preguntas más urgentes, teniendo en cuenta que las respuestas y observaciones escritas más detalladas podrán figurar en los informes periódicos 13º y 14º que el Iraq debe presentar.

22. El Sr. ABOUL-NASR pone de relieve que ninguno de los informes tan críticos publicados por la OMS, el UNICEF y organizaciones no gubernamentales sobre la situación en el Iraq tiene en cuenta las dificultades que este país atraviesa a causa de las sanciones injustas que se han impuesto al pueblo iraquí. En cuanto al informe que el Secretario General de

las Naciones Unidas presentó últimamente al Consejo de Seguridad (S/1997/206), pregunta a la delegación iraquí por qué todavía no se ha aplicado el Memorando de Acuerdo concluido de conformidad con la resolución 986 (1995) del Consejo. Opina además que lo más preocupante es que el Secretario General no dice ni cuándo ni en qué medida se aplicará este acuerdo mientras que, todos los días, los civiles iraquíes, sobre todos niños, sufren y mueren. Igual que el representante del Iraq, él también considera que se está asistiendo a un lento genocidio.

23. Por consiguiente, el Sr. Aboul-Nasr propone que, en las conclusiones, el Comité diga que le importa mucho el respeto de la soberanía del Iraq, que está preocupado por el hecho de que este país no pueda aplicar la Convención en aquellas partes de su territorio que no se encuentran sometidas a su soberanía, y que está inquieto por el deterioro de la situación humanitaria. Por último, el Comité debería solicitar la aplicación inmediata de las disposiciones del Memorando de Acuerdo.

24. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ subraya que, por factores políticos y militares resultantes de la guerra del Golfo, la población del Curdistán, así como la totalidad del Iraq, se ve privada de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución iraquí y los otros textos legislativos. Por lo que se refiere a los turcomanos y ciudadanos de lengua siríaca (asirios, caldeos y miembros de la Iglesia siria oriental), pregunta si estos grupos étnicos disfrutaban de otros derechos que los que se mencionan en los párrafos 6 y 7 del informe, y si el Gobierno ha adoptado otras medidas para garantizar el respeto y la promoción de su idioma y su cultura. ¿Pueden estos grupos crear organizaciones con este objetivo? ¿Existe, en aplicación del artículo 2 de la Convención, una política general de lucha contra la discriminación? En caso afirmativo, ¿cuáles son sus aspectos fundamentales?

25. El Sr. Valencia Rodríguez solicita aclaraciones sobre el régimen de autonomía existente en la región del Curdistán (CERD/C.240/Add.3, párr. 29) y pregunta cuáles son las características básicas de dicha autonomía. ¿En qué consiste?, ¿cuáles son los principales órganos y funciones del gobierno regional autónomo?; los recursos financieros ¿proceden sólo del presupuesto general del Estado?; el Presidente del Consejo Ejecutivo ¿está encargado de otros servicios administrativos?

26. El Sr. Valencia Rodríguez pregunta si los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, principalmente la Convención, a los que el Iraq se adhirió (CERD/C/240/Add.3, párr. 33), forman parte de la legislación interna y si sus disposiciones pueden invocarse directamente ante los tribunales. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención (CERD/C/240/Add.3, párr. 36), desearía saber si también se han prohibido los partidos políticos racistas y si existen casos en que se hayan aplicado las disposiciones de este artículo. Por último, celebra que las acciones penales iniciadas por motivo de discriminación racial y propaganda racista no puedan interrumpirse ni suspenderse y que sólo pueda renunciarse a ellas en los casos previstos por la ley (CERD/C/240/Add.3, párrs. 65 y 66 b)).

27. El Sr. YUTZIS se muestra satisfecho por la calidad del informe que la delegación iraquí ha presentado por escrito y oralmente, así como por las explicaciones aportadas, las cuales le han permitido entender mejor la difícil situación sociohumanitaria que se vive en el Iraq. Sin embargo, está muy sorprendido del sentido de un pasaje del párrafo 7 del informe en su versión española, el cual trata de la enseñanza del idioma siríaco, y desearía saber si el derecho a la enseñanza de esta lengua está realmente reconocido y si se aplica en la práctica. Asimismo, el texto del párrafo 30 en español no permite determinar con seguridad si los escritores turcomanos disfrutaban efectivamente del derecho a crear su propia asociación. Por último, del párrafo 32 se desprende que el derecho de abrir clubes culturales y artísticos se ha concedido, en lugar de haberse reconocido como debería ser en este caso, a los ciudadanos de lengua siríaca. ¿Cuál es la situación real?

28. El Sr. Yutzis pone de relieve que en el párrafo 50 del informe se indica que el artículo 25 de la Constitución limita la libertad de religión y conciencia y el libre ejercicio del culto en beneficio de las buenas costumbres y el orden público. Ello es sin duda legítimo, pero ¿existe un código que prevea explícitamente los actos contrarios a las disposiciones constitucionales relativas a las buenas costumbres y el orden público?

29. El Sr. van BOVEN estima que las sanciones impuestas al Iraq a efectos del Capítulo VII de la Carta castigan injusta y gravemente a la población iraquí y que habría que reconsiderarlas con vistas a limitar sus efectos en los grupos más vulnerables, sobre todo mujeres y niños. Dado que las sanciones provocan cientos de miles de víctimas entre los niños iraquíes, sería de gran utilidad para el Comité saber si los niños pertenecientes a grupos étnicos concretos están particularmente afectados por la escasez de alimentos y de medicinas.

30. Dado que la discriminación racial y la situación económica global a menudo están íntimamente relacionadas, sería conveniente que el Comité conociera con más detalle el estatuto de la región autónoma del Curdistán iraquí, sobre todo en cuanto a las disposiciones relativas a la explotación de los recursos naturales.

31. Recordando el principio de la responsabilidad de los Estados, al Sr. van Boven le gustaría saber cuáles son los Estados vecinos responsables de las violaciones perpetradas contra el pueblo curdo a las que alude el párrafo 8 del anexo, relativo a la situación en el Iraq septentrional. ¿Está el Estado iraquí considerando la utilización del procedimiento previsto en los artículos 11 a 14 de la Convención con respecto a las Partes afectadas?

32. Por último, el Sr. van Boven encarece al Iraq a que ratifique la enmienda al artículo 8 c) de la Convención relativo a la financiación de las actividades del Comité.

33. Al Sr. CHIGOVERA, tras citar el párrafo 2 del informe, le gustaría obtener información complementaria sobre el nivel de representación del pueblo kurdo y las demás minorías en el Gobierno central del Iraq. Observando que en el párrafo 33 del informe se dice que las disposiciones de la Convención han sido incorporadas en la legislación, desearía que la delegación precisara de qué manera puede invocarse la Convención en la práctica para combatir la discriminación racial. Quisiera saber si sus disposiciones se han incorporado a la legislación interna o si, en cambio, se han adoptado textos de ley particulares para hacerlas efectivas.

34. Añade que todavía subsisten interrogantes en cuanto a la manera de aplicar el artículo 4 en el plano interno y solicita precisiones sobre la composición étnica de la población iraquí, teniendo en cuenta la distinción que se establece en el párrafo 47 entre comunidades religiosas y minorías étnicas. Al Comité le gustaría obtener más detalles sobre las comunidades religiosas.

35. El Sr. de GOUTTES subraya, como el Sr. Wolfrum, que la población iraquí es una víctima indefensa del embargo internacional, el cual ocasiona una situación catastrófica que depende de una solución política. Abunda en la propuesta del Sr. Aboul-Nasr de recomendar que se aplique sin demora el acuerdo "petróleo por alimentos", partiendo del principio que todos los iraquíes deberían poder disfrutar de sus efectos en condiciones justas y sin ningún tipo de privilegios.

36. Observa que del párrafo 27 del informe del Iraq se desprende que el artículo 17 de la Constitución, por el que se establece un principio general de no discriminación, no está confirmado en las disposiciones del Código Penal. No parece que la legislación vigente, de la que cita los artículos 200 y siguientes, cumpla todas las exigencias del artículo 4 de la Convención, por lo que insta al Iraq a que intente remediar esta situación.

37. Por lo que se refiere al artículo 6 de la Convención, desea que en el próximo informe se complete la información aportada en los párrafos 65 y siguientes del informe con ejemplos prácticos de denuncias relativas a actos de discriminación racial. En efecto, sería sorprendente que no se hubiera producido ningún caso, dada la composición pluriétnica de la población. Además, el Sr. de Gouttes pregunta si la agravación de penas que se cita en el párrafo 14 también se aplica a los delitos de carácter racista.

38. El Sr. SHAHI insiste en la solicitud del Sr. de Gouttes y ruega al Iraq que vele por la incorporación plena y efectiva del artículo 4 en su legislación. Hace suya la inquietud expresada por el Sr. Aboul-Nasr relativa a la prohibición de suministrar medicamentos y productos al Iraq con fines humanitarios, a pesar del Memorando de Acuerdo firmado con las Naciones Unidas, puesto que el mantenimiento de las sanciones es totalmente inútil dado que el Iraq ha aceptado las resoluciones 706 y 712 del Consejo de Seguridad.

39. Espera que el Comité incluya, en sus observaciones sobre las dificultades estructurales que dificultan la aplicación de la Convención y en sus conclusiones, una petición dirigida a todas las partes interesadas para que autoricen la entrega al Iraq de productos humanitarios, indispensables para aliviar los sufrimientos del pueblo iraquí.

40. El Sr. AHMADU celebra la calidad de la información que la delegación del Iraq ha aportado al Comité en lo referente a los obstáculos que dificultan la realización de todas las disposiciones de la Convención y entiende que el Estado Parte no pueda asegurar la aplicación de este instrumento en los amplios sectores de su territorio que no se encuentran bajo su control. Abunda en los deseos de los otros miembros del Comité que han expresado la voluntad de que se eliminen en breve los obstáculos que impiden la rápida entrega al Iraq de los productos con fines humanitarios que tan urgentemente necesita su población.

41. El Sr. Ahmadu desearía también saber si el término "referéndum" que se utiliza en el informe significa elecciones, ya que, de no ser así, ello significaría que el Gobierno iraquí no garantiza la aplicación del artículo 5 c) de la Convención.

42. Recordando que las disposiciones de la legislación iraquí relativas a la adquisición de la nacionalidad iraquí son muy favorables, pregunta en qué circunstancias el Ministerio del Interior puede privar a un iraquí de su nacionalidad.

43. El Sr. LECHUGA HEVIA agradece a la delegación del Iraq la información presentada al Comité e insiste, como los demás miembros del Comité, en la situación inhumana impuesta injustamente a la población iraquí, subrayando que las condiciones exteriores impiden en gran medida la aplicación en el Iraq de todas las disposiciones de la Convención. Se suma a la propuesta de hacer un llamamiento a las partes interesadas para que garanticen la entrega al Iraq de los medicamentos y productos alimentarios que tanto necesita su población.

44. El PRESIDENTE dice que el Comité proseguirá el examen de los informes periódicos 11º y 12º del Iraq en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.